



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIII

Panamá, R. de Panamá martes 25 de septiembre de 2007

Nº 25884

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 80

(De miércoles 5 de septiembre de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA GRUPO PANARENA, S.A. PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 180

(De miércoles 25 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACION DENOMINADA INCLUSION INTERNACIONAL PANAMA, COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Ejecutiva Nº 76

(De martes 18 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A UN NUMERO PLURAL DE PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES."

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución Nº AG-0431-2007

(De lunes 20 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO POR LOS DERECHOS DEL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE CONCESIONES EN AREAS PROTEGIDAS."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución Nº 005 M-CdeM-2007

(De lunes 16 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA DESCRIPCION DEL RENGLON MILRINONA, 1 MG/ML, SOLUCION INYECTABLE, VIAL."

Resolución Nº 008 M-CdeM-2007

(De jueves 26 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL RENGLON 1-01-0709-30-10-02 AMANTIDINA, 100 MG COMPRIMIDO, V.O."





Resolución N° 011 M-CdeM-2007
(De lunes 16 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL SIGUIENTE RENGLÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL 2001; 1-02-0137-01-3E."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Opinión N° 5
(De miércoles 23 de mayo de 2007)

"REPECTO A SI UNA EMPRESA DEDICADA EXCLUSIVAMENTE A LA COMPRA Y VENTA DE MONEDAS EN EL MERCADO INTERNACIONAL REQUIERE DE UNA LICENCIA EXPEDIDA POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES."

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES / COLÓN
Acuerdo Municipal N° 08
(De jueves 6 de septiembre de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 7 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000, CODIGO 1.1.2.6.51 DEL REGIMEN IMPOSITIVO CANTERAS DEL MUNICIPIO DE CHAGRES."

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ
Acuerdo N° 21
(De miércoles 6 de junio de 2007)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE Y LOS MANGLARES EN LAS COSTAS DEL DISTRITO DE DAVID."

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ
Acuerdo N° 62
(De martes 24 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 6 DE 27 DE ENERO DE 1998."

FE DE ERRATA

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 002-B-2006 DE 26 DE JULIO DE 2007, EMITIDO POR EL(LA) AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 25868 DE 31 DE AGOSTO DE 2007 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS

AVISOS / EDICTOS

CONTRATO N° 80

Entre los suscritos a saber, **CARMEN GISELA VERGARA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-280-364, Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **BERNARD BEZEMER**, varón, holandés, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°E-8-89394, en calidad de Representante Legal de la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 361563, Rollo 65556, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante





denominará **LA CONCESIONARIA** se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 24 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley "General del Ambiente de la República de Panamá", con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley 22 de 27 de junio 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 490.7 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Miguel de La Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2005-70 y 2005-71, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'57" de Longitud Oeste y 9°11'09" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,327.7 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'08" de Longitud Oeste y 9°11'09" de

Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,474.6 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'08" de Longitud Oeste y 9°10'21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,327.7 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'57" de Longitud Oeste y 9°10'21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,474.6 metros hasta llegar hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 490.7 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Miguel de La Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **GPSA-EXTR(arena submarina)2005-42**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del

Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: **LA CONCESIONARIA** tendrá las siguientes facultades:





- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley "General del Ambiente de la República de Panamá", con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley 22 de 27 de junio 2006.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas deberá ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el PAMA y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo los valores de extracción de arena submarina permitidos de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

UNDÉCIMA: EL CONCESIONARIO pagará a EL ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, que corresponde a la suma de Novecientos ochenta y dos Balboas con 00/100 (B/.982.00) al año, lo que hacen un total de Nueve Mil ochocientos veinte Balboas con 00/100 (B/.9,820.00) en diez (10) años, prorrateado durante los años de vigencia del presente contrato.

DUODÉCIMA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Donoso la suma de cuarenta centavos (B/.0.40) por metro cúbico de arena submarina extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.





DERECHOS DEL ESTADO

DECIMATERCERA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA **CONCESIONARIA** se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA **CONCESIONARIA** una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMACUARTA: El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a la Ley 109 de 1973.

DECIMAQUINTA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley N° 22 de 27 de junio 2006, como por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
- b) La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
- c) La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d) La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- e) La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

DECIMASEXTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de dos mil siete (2007).

POR LA CONCESIONARIA,

BERNARD BEZEMER

Cédula N° E-8-89394

POR EL ESTADO,

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, _____ de _____ de dos mil siete (2007).

REFRENDO:

Contraloría General de la República





Panamá, 2 de Septiembre de dos mil siete (2007).

● **RESOLUCIÓN Nº180**

(De 25 de abril de 2007)

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la asociación **INCLUSION INTERNATIONAL PANAMA** inscrita en la Dirección General del Registro Público, a Ficha S.C. 25321, Documento 10850099, domiciliada en Ciudad de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Calle T, Casa Nº32-299, representada legalmente por el señor **LUIS ANTONIO DANIEL HENRIQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 8-192-85, quien actúa en su condición de apoderado general, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, por medio de su apoderado legal la firma forense **RIVERA, BOLÍVAR Y CASTAÑEDAS**, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, en el cual solicita el reconocimiento de la entidad antes referida como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia cotejada por Notario Público, de la cédula de identidad personal apoderado general de la organización.
3. Copia cotejada ante Notario Público, de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y en la cual se demuestra que **INCLUSION INTERNATIONAL PANAMA**, ha venido colaborando con un organismo internacional cuyos propósitos son la atención de grupos de interés prioritario.
4. Certificación emitida por la Dirección General del Registro Público, sobre la existencia y vigencia de la entidad solicitante.

De lo anterior se desprende que la entidad jurídica denominada **INCLUSION INTERNATIONAL PANAMA**, cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Reconocer a la organización denominada **INCLUSION INTERNATIONAL PANAMA**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo Nº. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-
-

- **MARÍA ROQUEBERT LEÓN**
- **Ministra**



FELIPE CANO GONZÁLEZ

- **Viceministro**

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 76

De 18 de septiembre de 2007

"Por la cual se concede libertad condicional a un número plural de personas condenadas por delitos comunes"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, conceder Libertad Condicional a las personas privadas de libertad condenados (as) por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 184, numeral 12, de la Constitución Política de la República de Panamá que desarrollan los artículos 85 y subsiguientes del Código Penal.

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha determinado que existe un número plural de personas privadas de libertad por delitos comunes, que cumplen con los requisitos que establece el Artículo 85 del Código Penal.

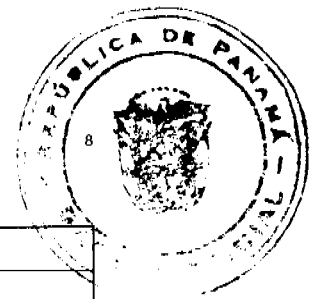
Que el Director General del Sistema Penitenciario ha recomendado se concedan las libertades condicionales, según lo establece el Artículo 22, numeral 14 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003.

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder Libertad Condicional por el tiempo que les resta a las siguientes personas privadas de libertad por haber cumplido las dos terceras partes de la pena:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO	
CÁRCEL PÚBLICA DE CHANGUINOLA	
BATISTA BARRIA, DARIO YOEL	1-712-2349
MARTINEZ NUÑEZ, ABDIEL GIOVANI	4-719-1786
NAVARRO AVILES, JERRY JAVIER	1-715-38
CÁRCEL PÚBLICA DE ISLA COLÓN	
WRIGTH WAITE, FERNANDO	1-711-753
PROVINCIA DE COCLÉ	
CÁRCEL PÚBLICA DE ANTÓN	
AGUILAR ARAUZ, ARISTIDES	2-161-270





MONTERO TUÑÓN, RICARDO RODOLFO	8-731-897
CÁRCEL PÚBLICA DE PENONOMÉ	
CASTILLO GONZALEZ, JUAN DE DIOS	2-121-665
DELGADO TRUJILLO, TEOBALDO	2-122-865
FERNANDEZ VASQUEZ, SOLILAY	2-162-337
MEJIA CASTILLO, MELVIN JAVIER	2-711-888
MUÑOZ GILL, FERNANDO ALBERTO	8-788-826
CENTRO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LLANO MARÍN	
BETANCOURT APARICIO, EDWIN	2-158-141
CORDOBA GOMEZ, ALCIBÍADES	6-701-2016
MARTINEZ, MIGUEL	2-156-549
CÁRCEL PÚBLICA DE AGUADULCE	
AGUILAR BARRIOS, TERESIN	2-125-432
CABALLERO MAGALLON, RICARDO ANTONIO	2-711-803
NIETO GONZALEZ, SURIEL ALEXIS	2-134-625
PROVINCIA DE COLÓN	
CENTRO PENITENCIARIO NUEVA ESPERANZA	
BARRERA VILLA, GERVACIO	3-711-2312
CAMPOS ESTRADA, RUBEN DARIO	8-753-2017
FORBES WEST, MANUEL	3-718-947
ISMARE PUCHICAMA, DANE	5-703-1748
JASPED DEL CID, JOSE ALBERTO	3-104-126
JIMENEZ AYARZA, RAÚL	3-92-966
LAMBERT GUARDADO, JEAN CARLOS	8-786-227
LASSO, RAFAEL	8-721-220
LINDO MOLINAR, LUIS CARLOS	8-755-367
MARIN REALES, FRANCISCO	3-115-368
MC CREA MARTINEZ, ULYSSES ATHELSTON	3-92-17





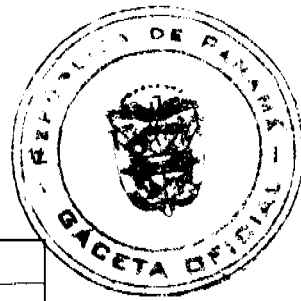
MERCADO HUDSON, ALEXIS ORLANDO	3-707-334
MOLINAR SANTANA, ADRIAN	3-117-884
MONTERO CAMPOS, LUIS ERNESTO	8-253-730
MORENO FLORES, JAVIER	8-381-842
NUÑEZ ARIAS, LUIS ASAEL	8-718-309
PEÑA VELEZ, BRIGIDO	3-716-971
PEREIRA PROSPER, MANUEL	3-706-2340
ROBINSON CAMPOS, ARTURO AGUSTIN	3-110-843
RODRIGUEZ, LUIS ARIANO	8-877-1339
ROJAS MILLER, FRANCISCO EUSEBIO	3-73-1379
SALAZAR TENNET, INOVENCIDO	3-705-630
SCOTT HURTADO, JUAN HIDALGO	3-702-1921
TAYLOR, JOSIMAR JAVIER	8-799-2179
THOMAS DAVIS, CLAY NOEL	3-712-2465
TORRES ALVARADO, OMAR	3-125-834
ZAMBRANO SIBALA, AMILCAR PORFIRIO	9-714-1456
ZUÑIGA BARCENAS, DANGELO LORENZO	3-704-2303
CÁRCEL PÚBLICA DE COLÓN	
ORTEGA GIRON, ADRIANO	8-521-1428
RODRIGUEZ AROSEMENA, MARIO ENRIQUE	8-775-764
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ	
CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN	
APONTE ALVAREZ, TERESA	4-287-817
EVANS CEDEÑO, ODALIS RUBINA	1-701-716
GONZALEZ MORENO, IVONETH GATLIRIS	4-718-928
MIRANDA CASTILLO, LEIDYS VIANEY	4-725-1252
MONTENEGRO CABALLERO, EDIXENIA	4-131-2043
ORTEGA RODRIGUEZ DE CANTILLO, JUDITH ELENA	8-410-805
CÁRCEL PÚBLICA DE DAVID	
ACOSTA, ELIÉCER	4-722-1666





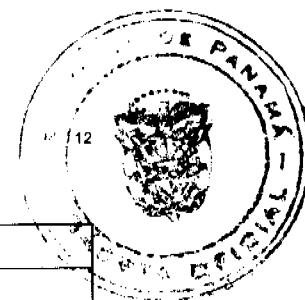
ARAUZ AIZPRUA, RONALDO RUBEN	4-731-2386
AVILA DE GRACIA, GUILLERMO OMAR	4-244-418
BEITIA GUERRA, ADRIAN	1-711-268
CARRERA VIQUEZ, BERNABE	4-238-475
CASTILLO HERRERA, PEDRO	4-124-1903
CASTILLO SERRANO, JAVIER ALEXANDER	4-756-1100
CONCEPCION PINTO, MICHAEL DEYVIS	4-734-176
GUTIERREZ, EVER JOEL	4-749-1334
LOPEZ RODRÍGUEZ, NEFTALI RENE	4-176-832
MOJICA MIRANDA, ISMAEL	4-703-881
NUÑEZ VILLARREAL , ALEJANDRO	4-137-1304
SAMUDIO JIMÉNEZ, OSVALDO	4-151-734
TORRES MIRANDA, JOEL EDGARDO	4-291-786
VILLARREAL VIGIL, ENOC	4-701-439
PROVINCIA DE DARIÉN	
CÁRCEL PÚBLICA DE LA PALMA	
MOSQUERA TAYLOR, FIDELINO	8-415-642
PANEZO, JOSE	8-792-1769
PROVINCIA DE HERRERA	
CÁRCEL PÚBLICA DE CHITRÉ	
DEAGO PEREZ, DANIEL ALBERTO	6-706-967
HURTADO CASTILLO, MANUEL DOLORES	8-519-1095
PINTO CASTILLO, ALEJANDRO DAVID	6-707-1918
PINTO GARCIA, JAVIER ADAN	6-703-177
VILLARREAL ESCRIBANO, FRANCISCO JAVIER	6-75-501
PROVINCIA DE LOS SANTOS	
CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS	
DIAZ CORREA , JUSTO MIGUEL	7-04-1541
GUERRA RAMIREZ, JOSE AIXALA	4-121-399
HERRERA, ABDIEL	10-713-290
PEDROSA SOLIS, EUGENIO	3-97-612





PERALTA, ARMANDO RAUL	7-108-33
SUIRA SALDAÑA, MILICIADES OLDIMIDES	4-163-874
CÁRCEL PÚBLICA DE LA VILLA DE LOS SANTOS	
HURTADO CORONADO, JIM WILLIAMS	5-13-1957
CÁRCEL PÚBLICA DE PARITA	
CAMAÑO TEJADA, GRISELDA ODILI	8-518-2099
PROVINCIA DE PANAMÁ	
CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN DOÑA CECILIA ORILLAC	
AGUILAR VALENCIA, MARIA DE LOURDES	8-213-1267
ALVAREZ NIETO, VIELKA	8-461-753
ARAUJO PEREZ DE JULIO, MAYTEE MASSIEL	8-422-463
ASPRILLA LOPEZ DE HODGES, MARIA SOLEDAD	3-61-88
BERNAL VERGARA, SABRINA	6-703-516
CARDENAS, YARIBEL ANNETTE	8-705-723
CEDEÑO TORRES, MELITZA YASMIN	8-809-1896
HEUIE RUIZ, BLANCA ESTELA	8-756-2265
HERNANDEZ ALAIN, DAMARIS	8-785-874
LOPEZ ZAMORA, ROCIO	8-457-397
MARTINEZ, KERIMA ISABEL	8-712-956
MENDOZA PEREZ DE DAVID, YAZMIN EDITH	8-497-426
OSORIO QUINTANA, SILVIA YANETH	8-755-482
PADILLA RUIZ, JULISSA IBETT	8-436-684
RIVERA BATISTA, YARIBEL DESIREE	8-740-1124
ZUÑIGA HENRIQUEZ, YOMIRA HIBETH	8-705-476
CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA	
ABREGO GORDILLO, JUAN CARLOS	8-722-88
ALLEN ESCOBAR, LEOPOLDO AUGUSTO	8-797-1715
ARDINES RAMOS, JULIO ARMANDO	8-744-644
ARROCHA ARAUZ, MIGUEL ANGEL	8-489-699
BARRANTI DIAZ, ALVARO ENRIQUE	8-505-413





BATISTA PEREA, EDY ORLANDO	8-722-61
BETHUNE ROMERO, CLAUDIO JOSE	8-736-461
BROWN MUÑOZ, JOSE LUIS	8-758-290
BURGOS JARAMILLO, DIOMAX GERARDO	8-781-392
CABALLERO JIMENEZ, DEDMON FRANCIS	8-789-1884
CARRASCO QUINTERO, MARIO ALBERTO	8-793-391
CLAYBORNE CANDANEDO, TERRY WAYNE	8-732-2353
DAVIS RENTERIA, MANUEL	8-812-2437
DOMINGUEZ, LUIS ANTONIO	8-702-2126
FREYER PACHECO, AZAEL ARTURO	8-789-1425
FUENTES AGRAZAL, GAMALIEL AMIUT	8-756-708
GARCIA VALDES, JULIAN JAVIER	8-799-2249
GUERRA RODRIGUEZ, ENRIQUE OSVALDO	8-769-2037
HARDING GOMEZ, ALVARO ENRIQUE	8-730-1035
HERNANDEZ JONES, EDUARDO CESAR	8-765-611
JIMENEZ, EDUARDO ENRIQUE	8-793-1343
LARGACHA BALOY, MARCIAL	No Consta
MADRID SANTOS, OLDEMAR	9-722-841
MARENCO CASIS, ALDO AMAURY	8-437-892
MARQUEZ PEREZ, EDGARDO ENRIQUE	8-773-1649
MULLINGS CAMPBELL, CARLOS	8-764-1036
MUÑOZ SALDAÑA, LUIS ALBERTO	8-742-1532
PINILLA AGUILAR, CLODOMIRO	8-487-583
POWELL HOGAN, JOAO NEFTALI	8-796-199
ROBLES NUÑEZ, JORGE LUIS	8-773-1389
ROSS TURNER, ADOLFO ANTONIO	8-758-2483
SIERRA, JORGE GIOVANI	8-782-2008
TORIBIO RODRIGUEZ, NELSON ANEL	9-722-1592
TORIBIO RODRIGUEZ, OMAR	9-717-1387
VAUGHN LOPEZ, ROBERTO LUIS	8-775-2443
VERGARA, REY RICARDO	8-876-733
ZAMBRANO, ANGEL	8-805-1488
CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA	





ATENCIO CASTRO, MARCOS ALBERTO	8-755-495
BENN, DANIEL ENRIQUE	8-700-2233
CASTILLO GUERRA, FAUSTINO	4-116-1940
CORDOBA DE GRACIA, ERASMO EVELIO	7-94-2241
CORNEJO ALVEO, CESAR AUGUSTO	8-751-1871
DEL CID PONCE, RUBEN DARIO	8-778-139
GALVEZ MARIN, IVAN ROBERTO	8-773-1671
GOMEZ CASTILLO, EDDING JAIRO	8-732-1967
JORIF CASTRO, LOYD GABRIEL	8-714-416
MARTINEZ GARCIA, EDWARD ANEL	8-712-2092
RAMOS VALDES, ORLANDO	8-397-685
RIOS PINZON, DORINDO	9-192-29
ROBINSON PRESCOTT, DANIEL JERONIMO	8-516-297
ROJAS DE LEON, CESAR AUGUSTO	8-225-455
CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER	
BASIL CHAPERON, HECTOR ENRIQUE	8-734-1735
CONTRERAS ALVAEZ, FERNANDO	2-102-1569
DELGADO PEREZ, DANIEL ALEXIS	8-744-1972
DIAZ ROJAS, ABILIO	8-522-2242
FRANCO CALLES, PABLO	8-742-163
MORALES BARRAZA, JOSE	8-179-125
ORTIZ DIAZ, ISIDRO	10-32-158
PEREZ DIAZ, ASUNCION	2-703-2485
REYES TORRES, JORGE	8-743-2397
RODRIGUEZ GONZALEZ, MIGUEL	8-779-1301
ROSALES MONTERO, SENON BOLIVAR	9-163-158
CENTRO DE DETENCIÓN DE TINAJITAS	
ARCIA BURROWS, ANTHONY ARIEL	8-737-1581
BRUCE ANAYA, HORACIO RIGOBERTO	8-756-1738
CASTILLO BONILLA, LUIS	8-370-663
CEDEÑO CORDOBA, REINALDO HENRY	7-78-411





HERRERA, LUIS JAVIER	8-714-2312
MAYTA HERNANDEZ, RICARDO	8-103-183
MORALES CENTENO, JOSE RODOLFO	8-385-388
MORENO POTOSME, KENELCH AMET	8-445-935
RAMOS, ASUNCION	4-751-1838
YANGUEZ LORENZO, REMIGIO ANTONIO	8-523-1306
CÁRCEL PÚBLICA DE LA CHORRERA	
BATISTA GONZALEZ, CESAR AUGUSTO	8-522-237
CARRERA ROJAS, SAMED ABDEL	8-781-1917
DEL CID GUTIERREZ, ABRAHAM ANDRES	8-800-48
FILOS ESPINO, FRANCISCO	8-755-2478
FONSECA QUINTERO, JORGE LUIS	8-398-541
GOMEZ VERGARA, EDUARDO ENRIQUE	8-807-662
MUÑOZ CUESTA, RODOLFO SAUL	8-789-1003
RODRIGUEZ MORAN, LUIS ERNESTO	8-520-70
PROVINCIA DE VERAGUAS	
CÁRCEL PÚBLICA DE SANTIAGO	
FLORES SANCHEZ, PASCUAL	9-700-469
HERRERA PINZÓN, JAHIR ANTONIO	8-735-374
MARTINEZ VALENCIA, FRANCISCO JAVIER	9-151-486
MORALES DE LEON, OVIDIO	9-207-921
MUÑOZ AROSEMENA, MARIANO	9-150-344
PINEDA PINEDA, CESAR JULIO	9-209-589

Artículo 2. Los beneficiados (as) con Libertad Condicional quedan obligados (as) a cumplir las siguientes condiciones:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa;
2. Observar las reglas de vigilancia que señala la presente resolución;
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia;
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito ni de falta grave; y
5. Someterse a la observación del organismo que designe el Órgano Ejecutivo.

Estas obligaciones regirán hasta el cumplimiento total de la pena y a partir del día en que el privado (a) de libertad obtuvo su libertad.

Artículo 3. La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia, será la encargada de tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes, señalar a cada uno de los beneficiados el domicilio donde debe residir, el lugar donde debe reportarse, el periodo en que deben hacerlo y velar por el estricto cumplimiento de la norma.





Artículo 4. La Libertad Condicional será revocada si el beneficiado o beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en la presente Resolución, teniendo en ese caso que regresar del establecimiento carcelario que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computara el tiempo que permaneció libre para efectos del cumplimiento de la pena.

Artículo 5. Se faculta a la Dirección General del Sistema Penitenciario para revocar la Libertad Condicional, cuando el beneficiado (a) incumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6. Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 12 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 85, 86, 87 y 89 de la Ley No. 18 del 22 de septiembre de 1982; Artículo 22, numeral 14, numeral 22 de la Ley 55 del 30 de julio de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

DANIEL DELGADO DIAMANTE

Ministro de Gobierno y Justicia



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE****RESOLUCIÓN AG-0431-2007****"Por el Cual se Establece el Cobro por los Derechos del Trámite de la Solicitud de Concesiones en Áreas Protegidas "**

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 11 numeral 12 de la precitada Ley, establece, entre la funciones de la Administradora General como representante legal de la ANAM, la de otorgar concesiones de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en su Artículo 66 crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por Leyes, Decretos, Resoluciones o Acuerdos Municipales, y señala que las áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente y podrán adjudicarse concesiones de administración y concesiones de servicios.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se dicta la Resolución AG-0365-2005 de 12 de julio de 2005, "Que establece el procedimiento para la Concesión de Servicios en Áreas Protegidas y se dictan otras disposiciones" y la Resolución AG-0366-2005 de 12 de julio de 2005, "Que establece el procedimiento para la Concesión de Administración en Áreas Protegidas y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 14 de la Resolución AG-0365-2005 de 12 de julio de 2005 y el artículo 19 de la Resolución AG-0366-2005 de 12 de julio de 2005, establecen los requisitos específicos que se requieren para la presentación de la solicitud de concesión y la firma del contrato de una concesión de administración o servicios en áreas protegidas.

Que entre los requisitos establecidos por los artículos precitados, se encuentra el de presentar "cheque certificado o recibo de caja por los derechos de trámite de la solicitud de la concesión".

RESUELVE:

Artículo 1: Cobrar Doscientos Balboas con 00/100 (B/200.00), no reembolsables, por los Derechos del Trámite de la Solicitud de Concesiones en Áreas Protegidas.

Artículo 2: Advertir que la presente Resolución es de aplicación general para los trámites administrativos dentro del procedimiento de concesiones que se realicen en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Artículo 3: La presente Resolución regirá a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución AG-0365-2005 de 12 de julio de 2005, Resolución AG-0366-2005 de 12 de julio de 2005 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**LIGIA CASTRO DE DOENS**

Administradora General





CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 005 M-CdeM-2007

(De 16 de julio de 2007)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución N°. 055 I-CdeM-2006, de 29 de noviembre de 2006, se incluyó el medicamento Milrinona, 1mg/mL, solución inyectable, vial. Uso restringido al Servicio de Anestesia para Cirugía Cardiovascular;

Que en dicha Resolución se omitió la vía de administración del medicamento;

Que el medicamento en mención tiene como vía de administración la vía intravenosa;

Que en virtud de lo anterior el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2007, decidió aprobar la vía Intravenosa (I.V.) de administración;





Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Primero: Modificar la descripción del renglón Milrinona, 1 mg/mL, solución inyectable, vial. Uso restringido al Servicio de Anestesia para Cirugía Cardiovascular.

El cual quedará así:

Milrinona, 1mg/mL, solución inyectable, vial, I.V. Uso restringido al Servicio de Anestesia para Cirugía -Cardiovascular.

Segundo: Comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social y al Comité Técnico Nacional Interinstitucional, el contenido de la presente Resolución.

DERECHO: Ley Nº 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de 15 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de

Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-J.D., del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. JUAN M. LLERENA F.

Presidente

LCDA. REYNA DE SUMNER

Secretaria Técnica

LCDO. RENÉ LUCIANI L.

Director General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCIÓN Nº 008 M-CdeM-2007

(De 26 de julio de 2007)

La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política Institucional de Medicamentos y con base éstas atribuciones, le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos, necesario para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos con fundamento el artículo 6to. del Reglamento para la Selección de Medicamentos vigente, y por las razones técnicas que considere, podrá modificar los renglones del Formulario Oficial de Medicamentos;

Que el Formulario Oficial de Medicamentos 2007, contempla el renglón 1-01-0709-30-10-02 Amantidina, 100mg, comprimido, V.O.;

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, a través de la nota 0406/SEBEQ/DNFD-07, de 4 de julio de 2007, informa a la Comisión de Medicamentos lo siguiente: "Se revisó la documentación técnica correspondiente al caso y en efecto, para esta molécula, la forma química es Amantidina Sulfato", (sic);





Que en virtud de lo anterior el Pleno de la Comisión de Medicamentos, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2007, decidió aprobar la modificación del renglón;

Que en mérito a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Primero: Modificar el renglón 1-01-0709-30-10-02 Amantidina, 100mg, comprimido, V.O.

El cual quedará así:

1-01-0709-30-10-02 Amantidina sulfato, 100mg, comprimido, V.O.

Segundo: Comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social y al Comité Técnico Nacional Interinstitucional, el contenido de la presente Resolución.

DERECHO: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de 15 de abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-J.D., del 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. JUAN M. LLERENA F.

Presidente

LCDA. REYNA DE SUMNER

Secretaria Técnica

LCDO. RENÉ LUCIANI L.

Director General

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCIÓN N°. 011 M-CdeM-2007

(De 16 de julio de 2007)

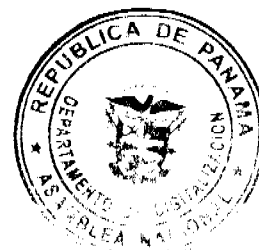
La Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

CONSIDERANDO:

Que compete a la Comisión de Medicamentos el desarrollo de la política institucional de medicamentos y con base a éstas atribuciones, le corresponde elaborar el Formulario Oficial de Medicamentos, necesario para atender los padecimientos de los asegurados y sus dependientes;

Que la Comisión de Medicamentos con fundamento en el artículo 6to. del Reglamento para la Selección de Medicamentos vigente, tiene a su cargo el cambio de renglón, conforme a la petición del Servicio Médico correspondiente;

Que el Servicio de Cirugía General solicitó a éste organismo utilizar el renglón: Antagonistas de receptores 5-HT3: Ondansetron clorhidrato, ampolla, 2mg/ml, 4 ml, I.V. o Tropisetron, ampolla, 1 mg/ml, 5 ml, I.V., o Granisetron, ampolla, 1 mg/ml, 3 ml, I.V. (Uso restringido a Gastroenterología, Oncología, Oncología Pediátrica, Hematología, Hematología Pediátrica e Infectología);



Que para sustentar la solicitud de modificación del renglón, el Servicio de Cirugía General se basó en lo siguiente: Para uso por el Servicio para el manejo de náuseas y vómitos posterior a cirugía gastrointestinal;

Que en virtud de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Medicamentos, decidió modificar el renglón;

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Primero: Modificar el siguiente renglón de la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social 2001: 1-02-0137-01-3E Antagonistas de receptores 5-HT3: Ondansetron clorhidrato, ampolla, 2 mg/ml, 4 ml, I.V. o Tropisetron, ampolla, 1 mg/ml, 5 ml, I.V. o Granisetron, ampolla, 1 mg/ml 3 ml, I.V. (Uso restringido a Gastroenterología, Oncología, Oncología Pediátrica, Hematología, Hematología Pediátrica e Infectología).

El cual quedará así:

1-02-0137-01-3E Antagonistas de receptores 5-HT3: Ondansetron clorhidrato, 2 mg/ml, ampolla, 4 ml, I.V. o Tropisetron, 1 mg/ml, ampolla, 5 ml, I.V. o Granisetron, 1 mg/ml, ampolla, 3 ml, I.V. Uso restringido a Gastroenterología, Oncología, Oncología Pediátrica, Hematología, Hematología Pediátrica, Infectología, Cirugía General.

Segundo: Comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos al Comité Técnico Nacional Interinstitucional el contenido de la presente Resolución.

DERECHO: Ley N°. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 y 105 de 15 abril de 2003, que la modificó; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según Resolución 35,992-2004-J.D., de 29 de junio de 2004; Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. JUAN M. LLERENA F.

Presidente

LCDA. REYNA DE SUMNER

Secretaria Técnica

LCDO. RENÉ LUCIANI L.

Director General

República de Panamá

Comisión Nacional de Valores

Opinión No. 5-2007

(de 23 de mayo de 2007)

Tema: Se solicita a la Comisión Nacional de Valores exprese su posición administrativa respecto a si una empresa dedicada exclusivamente a la compra y venta de monedas en el mercado internacional requiere de una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

Solicitante: Licenciado Jorge Edgar Lezcano G, abogado.

Consulta:





El solicitante consulta en expresamente lo siguiente: *"si personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que se dediquen única y exclusivamente a la Compra y Venta de Monedas en el mercado internacional, con la modalidad del apalancamiento financiero o sin esta, requieren previamente estar inscritas o no, ante la Comisión Nacional de Valores, con su consecuente licencia"*.

Criterio del Solicitante:

...El Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, el cual crea la Comisión Nacional de Valores y regula el mercado de valores en la República de Panamá, no contempla, ni regula esta actividad.

Por otro lado surge en virtud de que en la definición de "valor", que recoge el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, no se hace mención a la compra y venta de monedas extranjeras, lo que pareciera indicarnos que esta actividad no se encuentra regulada por el citado Decreto.

De igual modo, el mismo artículo define la figura del Administrador de Inversiones, como "toda persona a la que una sociedad de inversión le delegue individualmente o en conjunto con otras personas, la facultad de administrar, manejar, invertir y disponer de los valores y los bienes de la sociedad de inversión.

La alusión a los bienes de la sociedad, sin calificación específica, pareciera indicar que aplica para cualquier tipo de bienes, entre ellos la compra y venta de monedas extranjeras. Sin embargo estos conllevaría una situación, en que incluso la administración de fincas estaría regulada por el citado Decreto Ley, algo que obviamente no armoniza con el espíritu y la letra de dicha excerta legal.

Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores:

Con respecto a la actividad de compra y venta de divisas en el mercado internacional, la Comisión Nacional de Valores ya ha emitido su criterio a través de la Opinión No.5-2004 de 5 de mayo de 2004, en el sentido de que dicha actividad no es una actividad regulada por esta Institución, razón por la cual no se requiere la obtención de una licencia para operar la actividad en la República de Panamá, sin embargo la lectura e interpretación de esta idea debe ser analizada y considerada conjunta con lo expresado a continuación.

Si bien se indica que la actividad en sentido estricto no se encuentra regulada por las normas establecidas en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 o sus reglamentos, la compraventa de instrumentos derivados como contratos de opciones y futuros sobre dichas divisas sí implicaría la intermediación de instrumentos financieros, actividad para la cual se requiere de la obtención de una licencia de Casa de Valores expedida por la Comisión Nacional de Valores. Los requisitos para la obtención de una licencia de Casa de Valores pueden obtenerse en el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 publicado en la Gaceta Oficial 25, 051 de 17 de mayo de 2004.

Dicha obtención de licencia, de conformidad con lo que se consulta, no depende la condición de nacional o de extranjero de quien brinda los servicios sino de si los mismos son ofrecidos en o desde la República de Panamá.

Por otro lado, en relación con la definición de Administrador de Inversiones, es menester aclarar que la misma se refiere a sujetos que administran los bienes de de sociedades de inversión. Una sociedad de inversión es un instrumento de inversión colectiva que en realidad puede o no tener la forma jurídica de una sociedad anónima, debido a que puede manifestarse a través de otros instrumentos jurídicos como fideicomisos u otros.

La sociedad de inversión es definida por el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 como es toda persona jurídica, fideicomiso o arreglo contractual que, mediante la expedición y la venta de sus propias cuotas de participación, se dedique al negocio de obtener dinero del público inversionista, a través de pagos únicos o periódicos, con el objeto de invertir y negociar, ya sea directamente o a través de administradores de inversión, en valores, divisas, metales e insumos, bienes inmuebles o cualesquiera otros bienes que determine la Comisión.

Como se puede colegir de la definición citada, la sociedad de inversión obtiene dinero del público inversionista con el fin de utilizar todo el dinero colectivamente (de ahí que se conozca como un instrumento de inversión colectiva) en inversiones incluyendo valores, divisas, metales e insumos o incluso bienes inmuebles, con la intención de repartir las ganancias de la sociedad de conformidad con al proporción de cuotas de participación que tenga cada inversionista.



Las sociedades de Inversión, para poder ofrecer cuotas de participación a persona domiciliadas en la República de Panamá, deben obtener previamente un registro de dichos valores y una autorización para su oferta pública, teniendo que cumplir, entre otros requisitos, con el de contar con un administrador de inversiones. Este último deberá contar con una licencia para realizar dicha actividad en o desde la República de Panamá, expedida por la Comisión Nacional de Valores. Ambas figuras conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 publicado en la Gaceta Oficial 25,109 de 5 de agosto de 2004.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de mayo de 2007.

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Rolando J. de León de Alba

Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly

Comisionada, a.i.



CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES

ACUERDO MUNICIPAL No.08

(De 6 de septiembre de 2007.)

Por medio del cual se modifica el ACUERDO No.7 de 22 de septiembre de 2000,

Código 1.1.2.6.51 del Régimen Impositivo CANTERAS del Municipio de Chagres.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

Artículo No.1: Se modifica el Código 1.1.2.6.51 del Régimen Impositivo CANTERA,

el cual pagará así:

1.1.2.6.51 CANTERA: Se refiere al procesamiento de materias primas

(piedra) para producción de otros productos pagará de:

B/. 150.00 a B/. 500.00





Artículo No. 2: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación:

Dado en el Distrito de Chagres, a los 6 días del mes de septiembre de 2007.

H.R. SERGIO SOSA GONZALEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPALITO

DE CHAGRES

MERCEDES CORONADO C.

ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES

ANARIELA ABREGO S.

SECRETARIA DEL CONSEJO

ACUERDO N° 21

(Del 06 de Junio de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LOS MANGLARES EN LAS COSTAS DEL DISTRITO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito de David existen zonas costeras con extensión considerables de manglares en donde se ha determinado según queja de los habitantes de esta área que se realizan actividades que perjudican el ambiente y la fauna marina.

Que la zona costera del Corregimiento de Pedregal sirve de sustento a un considerable número de pescadores artesanales de este Corregimiento.

Que existe la inquietud de los ciudadanos del sector por las amenazas y perjuicios que sufren estas zonas ya que con frecuencia se detectan foráneos extrayendo productos y sub-productos como la cáscara de mangles y otros. Sin que las autoridades respectivas puedan controlar la situación.

Que es deber del Municipio velar por la protección del ambiente y todos nuestros recursos para el bienestar de las presente y futuras generaciones.

Que se hace necesario que estas zonas se declare como zona protegida a fin de que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) pueda garantizar la salvaguarda de todos lo bienes que de ella se desprende.

ACUERDA:





ARTICULO PRIMERO: Se declara como zona protegida los manglares del Distrito y demás ecosistemas a fines dentro de esta jurisdicción. Por ser de interés social, económico y ecológico.

ARTICULO SEGUNDO: Se instruye a las Autoridades Municipales y la Policía Nacional para colaborar con la Autoridad Nacional del Ambiente en esta tarea.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 06 días del mes de junio del 2007.

H.C. GUILLERMO A. VARGAS

Presidente

LETICIA URIBE

Sub-Secretaria

ACUERDO No.62

(Del 24 de Julio de 2007)

Por medio del cual se Modifica
el Artículo Primero del Acuerdo
No. 6 del 27 de Enero de 1998.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado un anteproyecto de Acuerdo por medio del cual se Modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. 6 del 27 de enero de 1998, el cual regula la Exoneración del Pago de Impuesto de Circulación de vehículos a varios funcionarios municipales, así como también para la inclusión de las Cuatro (4) nuevas Juntas Comunales.

Que en virtud de la creación de las nuevas Cuatro (4) Juntas Comunales, se hace necesario e inminente incluir dentro de dicha normativa a estas nuevas instituciones administrativas, a fin de que la Dirección de Tesorería, específicamente el Departamento de Placas, pueda acoger las solicitudes que en ese sentido presenten los honorables Concejales.

Que es facultad del Consejo Municipal reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

ACUERDA:





ARTICULO PRIMERO: REFORMAR, como en efecto lo hacemos, el Artículo Primero del Acuerdo No. 6 de 27 de Enero de 1998, el cual quedará de la siguiente forma, a saber:

"ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del pago del impuesto de circulación de vehículos en fundamento a lo que establecen los considerandos del presente Acuerdo a los siguientes funcionarios municipales:

1. Diez (10) placas a la Junta Comunal de Mateo Iturralde.
2. Diez (10) placas a la Junta Comunal de Amelia Denis de Icaza.
3. Diez (10) placas a la Junta Comunal de Belisario Porras.
4. Diez (10) placas a la Junta Comunal de José Domingo Espinar.
5. Diez (10) placas a la Junta Comunal de Victoriano Lorenzo.
6. Diez (10) placas a la Junta Comunal de Belisario Frías.
7. Diez (10) placas a la Junta Comunal de Rufina Alfaro.
8. Diez (10) placas a la Junta Comunal de Omar Torrijos.
9. Diez (10) placas a la Junta Comunal de Arnulfo Arias Madrid.
10. Diez (10) placas a la Alcaldía Municipal.
11. Una (1) placa para cada miembro de la Asociación de Padres Fundadores del Distrito.
12. Una (1) placa al Secretario General del Concejo Municipal.
13. Una (1) placa al Sub Secretario General del Concejo Municipal.
14. Una (1) placa al Abogado Consultor del Concejo Municipal.
15. Una (1) placa al Tesorero Municipal del Municipio.
16. Una (1) placa al Sub Tesorero Municipal del Municipio.
17. Una (1) placa al Ingeniero Municipal del Municipio.
18. Una (1) placa al Juez Ejecutor.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos del Acuerdo No. 6 de 27 de enero de 1998 se mantienen sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los Veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil siete (2007).

H.C. DANIEL MORENO

Presidente del Concejo

H.C. ING. CECILIO RUIZ

Vicepresidente del Concejo

LICDO. CARLOS MELGAR

Secretario General del Concejo

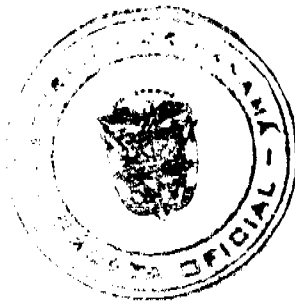
SANCIONADO: El Acuerdo Número Sesenta y Dos (62) del Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Siete (2007).

H. A. HECTOR VALDES CARRASQUILLA Fecha: _____

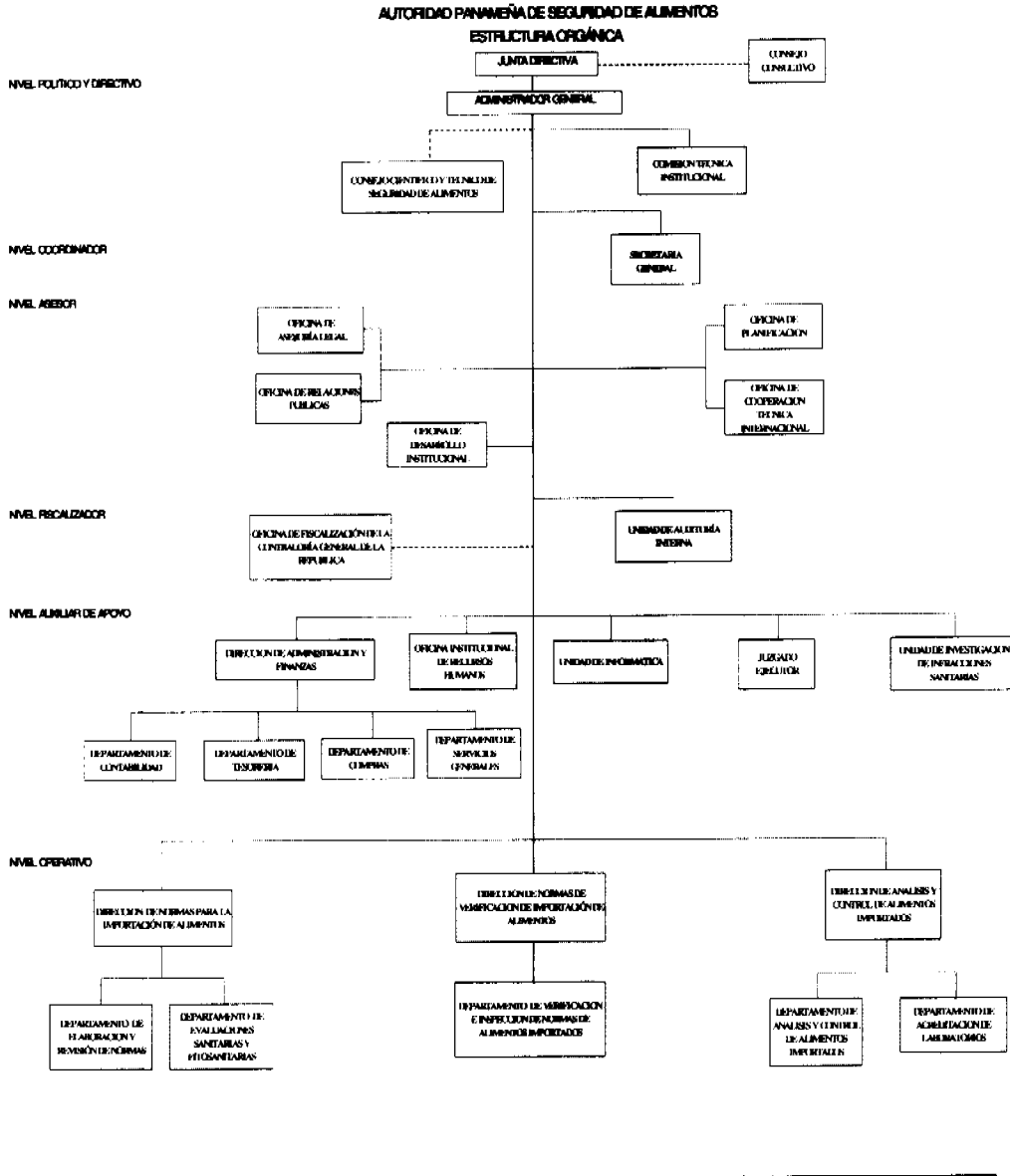
ALCALDE

FE DE ERRATA





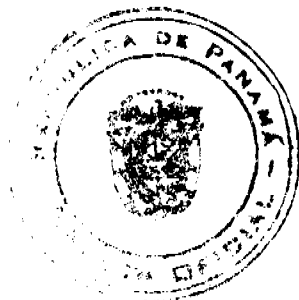
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 002-B-2006 DE 26 DE JULIO DE 2007, EMITIDO POR EL(LA) AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 25868 DE 31 DE AGOSTO DE 2007 POR LO QUE EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE CON SUS CORRESPONDIENTES ANEXOS



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No. 480-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **PABLO CHAVARRIA SAMUDIO** vecino del Corregimiento de SANTO DOMINGO Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No.





4-130-1420, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1201, según plano aprobado No.44-13-10404, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 +5192.03 MTS., ubicada en MANCHUILA, Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: ENORIS GONZALEZ QUIEL, QDA. GRANDE. SUR: IGNACIO VINDA ESTE: CAMINO. OESTE: QDA. GRANDE. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de SANTO DOMINGO y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de julio de 2007. (fdo.) OSMAN FERGUNSON, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H., Secretaria Ad-Hoc. L.201-246405.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No. 495-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **INES CASTILLO QUIROS**, vecino del Corregimiento de LAS LOMAS Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No.4-93-46, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0558, según plano aprobado No.406-06-20996, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0+1195.20 MTS., ubicada en QUINTENO ARRIBA, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: LUIS FOSSATTI G. SUR: CALLE. ESTE: PEDRO CABALLERO. OESTE: MARCOS ACOSTA. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de LAS LOMAS y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 2007. (fdo.) OSMAN FERGUNSON, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H., Secretaria Ad-Hoc. L.201-243651.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No. 568-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **BOQUETE HOMES, S.A. R.L. WALTER HAROLD MANNING**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal No.047901041, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0285, según plano aprobado No.407-05-21239, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 03+8580.89 M2., ubicada en POTRERILLOS ABAJO, Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: CÍTRICOS DE CHIRIQUI. SUR: RIVA ALCINA ORTIZ GRAELL. ESTE: PARADISE VALLEY LTD. OESTE: QUEBRADA RIVAS, RIVA ALCINA ORTIZ GRAELL. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS ABAJO y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 06 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-249604.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No. 576-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **HERNANDO ULISES ESPINOSA STAFF cédula 4-93-809 y JOAQUIN ELIAS ESPINOSA STAFF cédula 4-99-1416**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No.----, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0829, según plano





aprobado No.407-05-21420, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 hás.+0585.97 M2., ubicada en POTRERILLOS ABAJO, Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: SERVIDUMBRE, DANIEL PITTI. SUR: RICARDO SANTAMARIA. ESTE: FROILAN PITTI ARAUZ, JOSE INES ESPINOSA ARAUZ, BARRANCOS, QUEBRADA LA MAQUINA. OESTE: RIGOBERTO DEL CID, BARRANCOS. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS ABAJO y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-250149.

EDICTO No. 35 LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER: Que el Contrato de Compraventa a Plazo No.14,338 se ha dictado la Resolución No.40 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **JORGE AUGUSTO DE LEON FONSECA, CED.8-434-1001**, solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-30 L-5 ubicado en un lugar denominado CALLE 8va. del barrio LOMA BRIGIDA (GUADALUPE) de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No.15,756 recibido en este Despacho el día 8 de agosto de 1996, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **JORGE AUGUSTO DE LEON FONSECA, CED.8-434-1001**, el día 10 de septiembre de 1996, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **JORGE AUGUSTO DE LEON FONSECA, CED.8-434-1001** las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **JORGE AUGUSTO DE LEON FONSECA, CED.8-434-1001** no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No.14,338 teniendo hasta hoy 21 de junio de 2007 una morosidad de 10 años y 6 meses mensuales (126 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No.14,338, celebrado por el señor (a) **JORGE AUGUSTO DE LEON FONSECA, CED.8-434-1001** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedaran a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 7 de agosto de dos mil siete. FDO. EL ALCALDE, FDO. DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, Hoy 22 de agosto de dos mil siete. IRISCELYS DÍAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL. L.201-251119.

EDICTO No. 222 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARINA DAVILA GONZALEZ**, mujer, extranjera, mayor de edad, soltera, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal No.E-8-88542. En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE A, de la Barriada MASTRANTO, Corregimiento BARRIO COLON, donde hay una casa distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts. OESTE: CALLE A CON 20.00 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de agosto de dos mil



siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-251139.



EDICTO No. 224 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARINA DAVILA GONZALEZ**, mujer, extranjera, mayor de edad, soltera, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal No.E-8-88542. En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "Z "A", de la Barriada MASTRANTO, Corregimiento BARRIO COLON, donde hay una casa distinguido con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 51211, TOMO 1189, FOLIO 442, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts. OESTE: CALLE A CON 20.00 mts. AREA TOTAL DEL TERRENO CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de agosto de dos mil siete. EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M., JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (FDO.) SRITA. IRISCELYS DIAZ G. L.201-251138.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO **REGION No. 2, VERAGUAS, EDICTO No. 319-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS, al público HACE SABER: Que el Señor (a) **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JUAN XXIII, R.L. REPRESENTANTE LEGAL ARAMINTA FIGUEROA CASTILLO**, Vecino SAN MARTIN DE PORRAS, Corregimiento SAN MARTÍN DE PORRAS Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No.9-124-198, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-379 plano aprobado No.910-03-13246, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicable con una superficie de 1 has.+1107.21 M2. ubicadas en LA PEÑA, Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: CONSTANTINO DE LEON DIAZ. SUR: CARRETERA NACIONAL DE 50.00 METROS DE ANCHO A SONA A SANTIAGO. ESTE: JOSE DELGADO Y AURELIO DELGADO. OESTE: ABEL CASTILLO Y CONSTANTINO DE LEON DIAZ. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 31 de agosto de 2007. (fdo.) TÉCNICO ELVIS PÉREZ, Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) ENEIDA DONOSO, Secretaria Ad-Hoc. L.201-248047.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO **REGION No. 2, VERAGUAS, EDICTO No. 327-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS, al público HACE SABER: Que el Señor (a) **OSVALDO GOMEZ GARCIA**, Vecino(a) de LAS PALMERAS, Corregimiento SAN MARTÍN DE PORRES Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No.8-713-455, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-375 plano aprobado No.902-04-13259, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicable con una superficie de 22has.+4516.05 M2. ubicadas en VIENTO ARRIBA, Corregimiento de EL COCLA, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: RAFAELA GOMEZ DE SOTO. SUR: CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO A LA PLANCHA Y ESCUELA, CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO AL COCLA. ESTE: CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO A VIENTO ARRIBA Y AL COCLA. OESTE: CAMINO DE



10.00 METROS DE ANCHO A LA PLANCHA Y A LA ESCUELA. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Santiago, 10 de septiembre de 2007. (fdo.) MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-249589.

